

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Bagajes. — Circular.

El día 1.º de Mayo próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Corporacion la subasta del servicio de bagajes que han de facilitarse en toda la provincia durante el año económico de 1877-78 á las tropas del Ejército, Guardia civil, enfermos pobres y presos, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se expresa y que se halla de manifiesto en la portería de las oficinas de la Diputación.

Lo que por acuerdo de esta Corporacion se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Burgos 31 de Marzo de 1877.—El Presidente, Juan Lopez Gutierrez.— Los Diputados Secretarios, Federico Santiago, Miguel Pujana.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1877-78.

1.º El contratista se obliga á facilitar por sí, ó por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia durante el año económico de 1877-78 á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje, los que las autoridades locales les reclamen por medio de notas firmadas por las mismas, y en las que se expresará

el número ó clase de caballerías de carga ó tiro y carros que necesiten, sugetos que las solicitan, punto de donde estos proceden, número de sus pasaportes ó pases, carta de caridad ú órdenes y autoridad por quien han sido expedidas.

2.º Si la adjudicacion de este servicio no se verificare con la anticipacion necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en 1.º de Julio próximo, se levantará por administracion desde citada fecha hasta la en que aquel se poseione, siendo de cuenta del mismo el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.

3.º Será obligacion del contratista tener en los puntos de etapa el reten de bagajes de todas clases que la Diputacion de acuerdo con la Autoridad militar designe para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.º Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto siempre que no excedan de dos caballerías mayores y dos menores.

5.º Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en la condicion anterior se le pasará la órden con ocho horas de anticipacion á lo menos, á fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.º Si el contratista ó el representante en el canton se negase por cualquier causa á facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiere en órden por escrito y con las formalidades establecidas en la condicion primera se alquilarán de su cuenta, imponiéndole veinte y cinco pesetas de multa si la falta fuese involuntaria, y ciento veinticinco si se probase que habia sido de mala fe.

7.º La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecha al contratista por trimestres vencidos en

la Depositaria de fondos provinciales, previo el certificado de los Alcaldes de las cabezas de canton que acredite el buen desempeño.

8.º La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales por el servicio que preste á las tropas será sin perjuicio del real y medio por legua, ó sean 5 kilómetros 572 metros, que debe pagarle aquel á quien facilite un bagaje mayor; un real por cada uno menor, y cuatro y medio por cada carro de dos mulas, segun lo establecido por las ordenanzas del ejército.

9.º Los bagajes que se exijan para la traslacion de presos transeuntes y los que se reclamen para los enfermos pobres los facilitará sin retribucion alguna, verificando la salida en los dias y horas que se le marquen.

10. Los enfermos pobres serán presentados por los conductores á las autoridades locales de los puntos donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de entrega.

11. Las personas comprendidas en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del artículo 4.º del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, dictado para la asistencia de los pobres, se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.

12. Si acaeciere que el contratista tuviere que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallon en adelante, el Alcalde le auxiliará, para que los vecinos ayuden á levantarle, abonándose á los mismos por aquel la cantidad correspondiente segun los tipos señalados por la Diputacion cuando el servicio no se verifica por contrata.

13. No podrá obligarse al contratista á conducir en los carros y caballerías mas peso que el que se señala á continuacion, ni él oponerse á que se

carguen los bagajes con sujecion á los tipos.

Cargará cada carro de mulas de 6 á 8 quintales métricos.

Idem cada uno de bueyes de 5 á 7 quintales métricos.

Idem cada caballería mayor de 70 á 117 kilogramos.

Idem cada caballería menor de 47 á 70 kilogramos.

14. El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de 23.195 pesetas, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, indemnizacion de ningun género, rescision ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

16. Para los efectos del contrato se entiende que el rematante renuncia desde luego todo privilegio ó fuero especial.

17. Para tomar parte en la licitacion consignarán provisionalmente los interesados 2.319 pesetas 50 céntimos, ó sea el 10 por 100 del tipo de la subasta, en la Tesorería de la Administracion económica de esta provincia, como dependencia de la Caja general de depósitos, cuya cantidad le será devuelta terminado el acto del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará retenida hasta la adjudicacion definitiva.

18. Verificada la adjudicacion, se elevará el contrato á escritura pública dentro del término de diez dias, á contar desde el en que se comunique al rematante la aprobacion de la subasta, siendo de cuenta del mismo los gastos de su otorgamiento ante un Notario público, y los de una copia de aquella para la Contaduría de fondos provincia-

les, debiendo aumentar el depósito de que habla la anterior condicion á la suma equivalente al 20 por 100 del precio en que haya sido adjudicado el servicio, constituyendo dicha cantidad en fianza definitiva, obligándose en la escritura á cumplir las condiciones de este pliego, siendo responsable si faltare á lo estipulado; en la inteligencia de que si así no lo hiciere se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, subastándose nuevamente el servicio é incurriendo aquel en la responsabilidad que determina el artículo 34 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

19. Las multas é indemnizaciones á que el contratista diere lugar se harán efectivas gubernativamente de la suma consignada para afianzar el cumplimiento de su compromiso y de los demás bienes que le pertenezcan.

20. Cuando el contratista no esté conforme con las disposiciones administrativas que se dicten en las cuestiones que puedan suscitarse por el cumplimiento del servicio, se someterá á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, para ante la que podrá reclamar de aquellas.

21. Para hacer efectiva cualquiera responsabilidad del contratista en que sea preciso proceder á la ejecucion y venta de bienes, se procederá sumariamente y por la via de apremio, con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

22. Se completará por el contratista el depósito siempre que de él se extraiga alguna cantidad para cubrir multa ó indemnizacion por faltas del servicio.

23. La subasta tendrá lugar en esta capital el día 1.º de Mayo próximo á las 12 de su mañana en el salon de sesiones de esta Corporacion, con asistencia del Secretario de la misma, quien redactará el acta correspondiente.

24. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se han de entregar al Presidente de la subasta á la vista del público, desde las 11 á las 12 de la mañana del expresado día 1.º de Mayo, anotándose en el sobre el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe.

25. Dichos pliegos se numerarán por el Presidente guardando el orden de presentacion de los mismos, despues de exigir que el portador rubrique la cubierta; y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun pretexto, debiendo acompañarse á los mismos para que puedan ser admitidos la

carta de pago que acredite haberse consignado la fianza provisional que se previene en la condicion 17 y la cédula personal del interesado.

26. Dadas las 12 de la mañana se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y se procederá por el Presidente á la apertura de los presentados, guardando el orden de numeracion en que lo hayan sido, se leerán en alta voz las proposiciones que contengan, de las cuales tomará nota el Secretario, publicando el resultado que el acto ofrezca, para satisfaccion de los concurrentes.

27. La adjudicacion recaerá sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exáctamente arreglada al modelo publicado.

28. Toda proposicion que no se halle ajustada al modelo, contenga alguna modificacion ó clausulas condicionales será desechada.

29. Si de la comparacion de las proposiciones resultaren dos ó mas iguales, se procederá en el acto á licitacion abierta entre sus autores por espacio de un cuarto de hora, pasado el cual dispondrá el Presidente la terminacion, previo apercibimiento tres veces repetido. En este acto se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de aquellas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta; y si no se hicieron pujas tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad.

30. Si esta Diputacion de consuno con las de las provincias limítrofes acordará la conduccion por ferro-carril de los presos transeuntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista á desempeñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuere posible verificarlo.

31. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal adjunta núm...., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes en toda la provincia de Burgos durante el año económico que principiará en 1.º de Julio de 1877 y ha de terminar en 30 de Junio de 1878, con sujecion en un todo á las condiciones contenidas en el pliego inserto en el Boletin oficial núm...., correspondiente al día... de.... del presente año, por la cantidad de... (en letra la cantidad y sin enmienda alguna) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

ACADEMIA ESPECIAL
DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

Programa para la admision de alumnos en el curso preparatorio.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros en 12 de Julio próximo para la admision de alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que, reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el Ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

PRIMER EJERCICIO.

Aritmética.

1. Teoría de la numeracion.

Nociones preliminares y definiciones.—Ideas generales sobre la unidad.—Cantidad y sus diversas clases.

2. Cálculos de los números enteros.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division.—Pruebas.—Alteraciones que experimentan los resultados de los cálculos anteriores por las que sufren los datos.

3. Divisibilidad de los números.

Principios generales de divisibilidad.—Caractéres de divisibilidad y aplicacion á los divisores 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 11.—Exámen de las reglas que se deducen y su aplicacion á cualquier número.

4. Números primos.

Definiciones y formacion de una tabla de números primos.—Máximo común divisor de varios números.—Teoremas sobre los números primos.—Descomponer un número en sus factores primos y formar todos los divisores de un número.—Mínimo común múltiplo.

5. Fracciones ordinarias.

Definicion y representacion de las fracciones.—Comparacion de las fracciones ordinarias con la unidad, unidad fraccionaria. Numeracion de las fracciones ordinarias.—Alteraciones que puede experimentar un quebrado en su forma y valor variando alguno de sus términos.—Consecuencias y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias.—Teoremas sobre las fracciones irreducibles.

6. Fracciones decimales.

Definicion, enlace y analogía con el sistema de numeracion decimal.—Representacion gráfica y alteraciones que sufren estas fracciones por la variacion de la coma.—Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones.—Multiplicacion abreviada.

7. Sistema métrico.

Necesidad de un sistema de pesas y medidas.—Medidas antiguas.—Sus inconvenientes.—Necesidad de crear un sistema decimal de pesas y medidas.—Base del nuevo sistema.—Por qué se le llama sistema métrico decimal.—Diversas unidades de medida y su escritura.—Formacion de los múltiplos y submúltiplos.—Lectura y escritura de los números métricos decimales.—Reduccion de un complejo métrico á incomplejo de cualquier especie.—Operacion inversa, ejemplos.—Modo de pasar de unas unidades á otras.—Operaciones con los números complejos métricos.—Objeciones hechas al sistema métrico.—Ventajas importantes que posee.

8. Números complejos ó denominados.

Definicion de esta clase de números.—Modo de convertir un número complejo en otro que solo esté expresado en cualquiera de las unidades componentes del número propuesto y recíprocamente.—Suma, resta, multiplicacion y division de los números complejos.—Sistema de pesas y medidas de Castilla y su relacion con el sistema métrico.

9. Reduccion de fracciones ordinarias á decimales y viceversa.

Primera parte. Regla para la reduccion.—Condiciones necesarias y suficientes para que una fraccion ordinaria pueda ser convertida exáctamente en fraccion decimal.—Carácter de imposibilidad de esta conversion, periodicidad de los restos y de los cocientes.

Segunda parte. Reglas para la reduccion.—Análisis de las fracciones ordinarias resultantes y de su relacion con las decimales que las corresponden.

10. Raíz cuadrada.

Definiciones del cuadrado y de la raíz cuadrada.—Formacion del cuadrado y extraccion de la raíz cuadrada de los números enteros.—Número de cifras de la raíz cuadrada de un número entero.—Reglas para conocer á la simple inspeccion de un número entero si puede ó no ser un cuadrado perfecto.—Extraccion de la raíz cuadrada de los números enteros por aproximacion.—Raíz cuadrada de las fracciones ordinarias y decimales.—Aproximacion de la raíz cuadrada de las fracciones.—Extraccion de raíces cuyo índice sea una potencia perfecta de dos.—Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.

Aplicacion de la raíz cuadrada á la construccion de una tabla de números primos.

11. Raíz cúbica.

Esta pregunta comprende las mismas partes que la anterior.

12. Razones y proporciones.

Definición de las dos clases de razones y proporciones que se consideran.—Teorema fundamental de las equidiferencias y propiedades peculiares á ellas.—Id., id., id. respecto á las proporciones.—Modo de hacer extensivo á las cantidades inconmensurables los principios anteriores.—Identidad entre la razón geométrica y la fracción ordinaria.—Consecuencias que se deducen al considerar las razones bajo este nuevo punto de vista.

13. Regla de tres simple y compuesta.

Definición y objeto de esta regla.—Distinción entre la simple y la compuesta.—Manera de plantear un problema cualquiera perteneciente a la regla de tres simple y compuesta.—Método de reducción á la unidad.—Formular en una regla el método que debe emplearse para resolver las cuestiones que incumban á la regla de tres compuesta.

14. Regla de interés y de descuento.

Objeto de la regla de interés.—Proposiciones fundamentales.—Interés simple.—Fórmula que resuelve el problema.—Interés compuesto.—Regla de descuento.—Demostrar que se deriva inmediatamente de la de interés.—Descuento de letras ó pagarés bajo condiciones dadas.

15. Regla de compañía, de aligación y de conjunta.

16. Progresiones.

Definiciones.—Progresiones por diferencia.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolación de medios diferenciales, y á calcular la suma de los términos de una progresión de esta especie.—Como ejemplo debe considerarse la serie natural de los números impares y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un número cualquiera de sus primeros términos.—Progresiones por cociente.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolación de medios proporcionales y á calcular el producto de los términos de una progresión de esta especie.—Determinar la suma de los términos de una progresión por cociente.—Modificación de la fórmula anterior para las progresiones decrecientes y su aplicación para hallar las fracciones ordinarias generatrices de las decimales periódicas simples y mixtas.—Intima relación que tienen las fórmulas análogas de las progresiones geométricas y aritméticas.

17. Teoría de los logaritmos.

Definición aritmética.—Demostrar que la progresión geométrica tiene que suministrar por la interpolación de medios proporcionales todos los números posibles.—Propiedades de los logaritmos de un producto, un cociente de una potencia y de una raíz.—Condiciones que deben cumplir las progresiones para que tengan lugar las propiedades anteriores.—Construcción elemental de una tabla de logaritmos. Progresiones elegidas en nuestro sistema.—Base.—Consideraciones sobre la marcha que debe seguirse para construir las tablas por la interpolación de medios proporcionales y diferenciales: posibilidad de conseguirlo.—Método práctico de efectuar estas interpolaciones.—Manera de calcular directamente el logaritmo de un número determinado.—Aproximación con que es necesario calcular los logaritmos de los números primos.—Uso de las tablas de Lalande.—Dado un número hallar su logaritmo y problema reciproco.—Complementos.

Algebra elemental.

1. Nociones preliminares.

Definiciones.—Problemas.—Cantidades negativas.—Interpretación de estos símbolos y consecuencias que se deducen.

2. Adición, sustracción y multiplicación algebraicas.

Objeto de las operaciones algebraicas.—Modo de efectuar la adición y sustracción.—Significación de la suma algebraica.—Regla de los signos.—Multiplicación de monomios y polinomios.—Reglas para formar el cuadrado de un polinomio.

3. División algebraica.

Regla de los signos.—División de los monomios.—Interpretación de los exponentes negativos y del exponente cero.—División de los polinomios.—Teorema preliminar.—Modo de ejecutar la división.—Teorema sobre la división del polinomio

$$Ax^m + A_1x^{m-1} + \dots + A_m$$

por el binomio $x-a$.—Ley que siguen en su composición los diferentes restos y cocientes que sucesivamente se van obteniendo en esta división.—Consecuencias que se deducen del teorema anterior.—Aplicación del mismo teorema á determinar la condición que ha de llenar m para que las expresiones $\frac{x^m \pm a^m}{x \pm a}$ sean enteras.

4. Fracciones algebraicas y exponentes negativos.

Definición y significación de las fracciones algebraicas.—Operaciones que

pueden ejecutarse con las fracciones algebraicas.—Cálculo de las cantidades afectadas de exponentes negativos.—Condición para que se termine la división de dos polinomios.

5. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.

Regla para poner un problema en ecuación.—Resolución de una ecuación de esta especie.—Problema de los móviles.—Condición de imposibilidad de una ecuación con una sola incógnita.—Interpretación del símbolo $\frac{0}{0}$ y de los valores negativos.—Regla para determinar el límite hácia el cual converge una fracción cuando algunas de las cantidades que entran en sus dos términos tienden hácia el infinito.

6. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.

Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Métodos de eliminación, de sustitución, reducción é igualación.

Resolución de un número cualquiera de ecuaciones que contengan igual número de incógnitas.—Exámen de los casos en que el número de las ecuaciones sea mayor ó menor que el de incógnitas.

7. Método de eliminación de Bezout y regla de Cramer.

Exposición de este método para dos ecuaciones con dos incógnitas.—Modo de generalizarlo y aplicación á un número cualquiera de ecuaciones con igual número de incógnitas.—Enunciado de la regla de Cramer.

8. Discusión de las ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Discusión de las fórmulas que resuelven dos ecuaciones con dos incógnitas. Discusión de las fórmulas que resuelven m ecuaciones con m incógnitas.

9. Teoría de las desigualdades.

Principios generales.—De las desigualdades de primer grado con una ó varias incógnitas.

10. Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.

Resolución de una ecuación de esta especie.—Discusión de la fórmula $x = \frac{-b \pm \sqrt{b^2 - 4ac}}{2a}$.—Descomposición del primer miembro de una ecuación de segundo grado en factores de primero.—Relaciones entre las raíces de la ecuación $x^2 + px + q = 0$ y sus coeficientes.—Regla para hallar dos números cuya suma y producto sean conocidos.—Problema de las luces. Diferencia entre las condiciones físicas y las condiciones algebraicas de un problema.—Resolución de la ecuación $ax^2 + bx + c = 0$ cuando a es muy pequeña.

11. Resolución de dos ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Exposición de los métodos que pueden seguirse para efectuar esta resolución.

Resolución de las ecuaciones bicuadradas.—Discusión directa de las raíces de estas ecuaciones.—Reducción de la expresión $\sqrt{A \pm \sqrt{B}}$ á la forma $\sqrt{x \pm y}$.

12. De los máximos y mínimos de las expresiones de segundo grado con una sola variable.

Definición de los máximos y mínimos.—Procedimiento elemental para determinar los valores máximos y mínimos de la expresión $\frac{ax^2 + bx + c}{a'x^2 + b'x + c'}$.—Determinación de los valores de x que producen estos máximos y mínimos.—Aplicación á algunos problemas, cuyo planteo da lugar á ecuaciones de segundo grado.

13. De las expresiones imaginarias.

Reducción de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma $a \pm b\sqrt{-1}$.

Demostrar que los resultados que se obtienen al sumar, restar, multiplicar, dividir, elevar á potencias y extraer la raíz cuadrada á expresiones imaginarias de la forma $a + b\sqrt{-1}$ son siempre de la misma forma.—Diferentes valores de la expresión $(\pm\sqrt{-1})^n$, según los que se atribuyan á n .—Definición del módulo de la expresión $a + b\sqrt{-1}$.—Teoremas sobre los módulos, incluyendo el correspondiente á la suma ó resta de dos expresiones de la forma $a + b\sqrt{-1}$.

14. Potencias y raíces de los monomios.—Cálculos de los radicales y de los exponentes fraccionarios.

Potencias de los monomios.—Regla práctica.—Raíces de los monomios.—Reglas para sacar un factor fuera de una radical y reciprocamente.—Cálculo de los radicales.—Objeto de estas operaciones.—Adición, sustracción, multiplicación, división, elevación á potencias y extracción de raíces de los radicales reales.—Reglas que se originan en cada una de estas operaciones. Consideraciones sobre los radicales imaginarios.—Cálculo de los exponentes fraccionarios.—Significación de estos símbolos.—Modo de operar con esta clase de exponentes. Consideraciones sobre las cantidades afectadas de exponentes inconmensurables y sobre la manera de operar con ellas.

Geometría Plana.

1. Nociones preliminares.

Objeto de la geometría.—Determinación de la línea recta y del plano.—

Definición de la circunferencia y rectas que se consideran en el círculo.

2. De la línea recta.

— Medir una recta dada.—Hallar la comun medida de dos rectas.—Valuar su relacion siendo conmensurables é inconmensurables.

3. De las perpendiculares y oblicuas.

Definición del ángulo.—Magnitud.—Definiciones de la perpendicular á una recta.—Ángulo recto.—Levantar y bajar perpendiculares.—Oblicuas.—Comparacion con la perpendicular.—Ángulos agudos y obtusos.

4. Teoría de las paralelas.

5. Propiedades generales de la circunferencia.

Definiciones.—Determinacion de la circunferencia.—Perpendiculares bajadas á las cuerdas.—Secantes y tangentes.—Propiedades de estas líneas.—De los arcos subtendidos por cuerdas.—Cuerdas igual ó desigualmente distantes del centro.—Circunferencias secantes y tangentes.—Condiciones de contacto ó de interseccion de las circunferencias.

6. De la medida de los ángulos.

Relacion entre los ángulos en el centro y sus arcos.—Medida del ángulo.—Division de la circunferencia en grados.—Medida de los ángulos cuyo vértice no se halla en el centro.

7. Problemas sobre la línea recta y la circunferencia.

8. De los triángulos.

Suma de los ángulos.—Relacion entre los ángulos y los lados de un triángulo.—Igualdad de triángulos.

9. De los cuadriláteros.

Propiedades de los paralelogramos.—Rombo.—Rectángulo y cuadrado.—Condiciones para que un cuadrilátero sea inscribible ó circunscribible á la circunferencia.

10. De los polígonos.

Suma de sus ángulos interiores ó exteriores.—Condiciones de igualdad de los polígonos.—Número de condiciones que determinan un polígono.

11. Problemas sobre los polígonos, triángulos y cuadriláteros.

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Gredilla la Polera.

Debiendo dar principio á hacer el amillaramiento de la riqueza de este distrito y á formar la nueva estadística segun la ley vigente, todo contribu-

yente y forasteros que tengan fincas rústicas ó urbanas en el mismo presentará una relacion de ellas, segun se previene en el art. 24 de dicha ley é instruccion, con sus linderos por los cuatro aires cardinales, dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la inteligencia de que pasado este plazo se nombrarán peritos para deslindar sus fincas á costa del que no las presente.

Gredilla la Polera 25 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Ceferino Fernandez.

Alcaldía de Santa Cecilia.

Debiendo dar principio á hacer el amillaramiento de la riqueza de este distrito y á formar la nueva estadística segun la ley vigente, todo contribuyente y forasteros que tengan fincas rústicas y urbanas en el mismo presentarán relaciones por duplicado, segun se previene en el art. 24 de dicha ley é instrucciones, con sus linderos por los cuatro aires cardinales, dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la inteligencia que pasado este plazo se nombrarán peritos para deslindar sus fincas á costa del que no las presente.

Santa Cecilia 25 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Justo Rojo.

Alcaldía de Hormaza.

Con el fin de que la Junta llamada á los ejercicios estadísticos pueda llenar en todo lo posible su mision, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito y jurisdiccion del mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde su insercion en el Boletin oficial, una relacion por duplicado de todas sus fincas rústicas y urbanas que posean en esta dicha jurisdiccion, con arreglo al art. 24 de la ley é instruccion vigente, y de no verificarlo en el término fijado se ejecutará lo que se crea mas justo y equitativo.

Hormaza 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Manuel Peña.

Alcaldía de Rioseras.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formacion del amillaramiento de la riqueza segun la ley vigente para el año de 1877 á 78, es indispensable que todos los contribuyentes y forasteros que

tengan fincas rústicas y urbanas enclavadas en el término de dicho distrito presenten relacion duplicada de las mismas con sus linderos por los cuatro aires cardinales dentro del término de veinte dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, en la inteligencia de que pasado este plazo no se oirá reclamacion alguna de agravio.

Rioseras 27 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Julian Porras.

Alcaldía de Galbarros.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble del mismo que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento del cupo que por contribucion territorial se le señale en el próximo año económico de 1877-78, toda vez que la formacion del nuevo, con arreglo á lo prescrito en el Reglamento de 19 de Setiembre último, se hace imposible, por carecer en tiempo oportuno de las cédulas impresas que han de entregarse á los contribuyentes, segun se desprende del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia, núm. 52, para adquirir el papel al efecto destinado, es indispensable que así los vecinos como los hacendados forasteros que durante el año actual hayan tenido alteracion en su riqueza por cualquier concepto lo manifiesten por escrito á la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias, debiendo acreditar que han sido satisfechos en el Registro de la propiedad del partido los derechos correspondientes á la traslacion de dominio.

Galbarros 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, P. O., Luis Bárcena.

Alcaldía de Sandoval de la Reina.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formacion del amillaramiento de la riqueza para el año de 1877-78, es indispensable que todos los contribuyentes y forasteros que tengan fincas rústicas y urbanas enclavadas en el término de este distrito presenten relaciones de las mismas por duplicado, con sus linderos por los cuatro aires cardinales, dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Sandoval de la Reina 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Antonio Corral.

Alcaldía de Santivañez Zarzaguda.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda proceder á la formacion del amillaramiento de la riqueza, segun previene la ley vigente, para el año económico de 1877 al 78, es indispensable que todos los contribuyentes y forasteros que tengan fincas rústicas y urbanas enclavadas en el término de dicho distrito presenten relacion duplicada de las mismas, con sus linderos por los cuatro aires cardinales, en la forma que previene el artículo 24 de dicha ley é instrucciones, dentro del término de veinte dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, en la inteligencia de que pasado este plazo no se oirá reclamacion alguna de agravio.

Santivañez Zarzaguda 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Nicolás Casado.

Anuncios particulares.

Artefactos de hierro.

Se encuentran en los almacenes de Cantarranas, 7 y 9, y Moneda, 4 y 6, las máquinas para coser Bradburi, Wilson, Singer, Howe, Belgravia y Pollat, y de mano Germania, Wellington, Victoria, Singer, Canadense, Veloz y Favorita á precios ínfimos y con garantía.

Con tan buenas ventajas y en formas tan diversas (camas de hierro vascongadas é inglesas.)

Pidanse dibujos y precios á J. Miguel Olivan, Burgos.

Descuentos por cantidades. 4

Arriendo de un Parador.

Se saca á pública subasta por tres ó mas años el arriendo del Parador de la villa de Lerma, á contar desde 1.º de Julio del año de la fecha.

Se celebrará un solo remate el dia 22 del próximo Abril á las doce de la mañana en la Escribanía de D. Modesto Revilla, en la citada villa de Lerma, en donde estarán de manifiesto las condiciones. — Lerma 17 de Marzo de 1877. 7-8

ESTACION METEOROLOGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 31 de Marzo de 1877.

Barómetro	{ 9 ^h m. A=695.4
	{ 3 ^h t. A=692.2
	{ 9 ^h m. ter. seco=10.5.
	{ ter. hum.=10.0.
Psicrómetro	{ 3 ^h t. ter. seco=16.0.
	{ ter. hum.=15.0.
	{ Max. sol=20.7.
Temperaturas	{ sombra=16.6.
	{ Min. sombra=7.0.
	{ reflector=-5.2.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=N.
	{ 3 ^h t.=SO.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.